



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 123 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 15 JUL. 2025

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 344-2025-GRJ/ORAJ de fecha de emisión 10 de julio de 2025; Informe Técnico N° 319-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 02 de julio de 2025; Informe Técnico N° 1671-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 26 de junio de 2025; Informe Técnico N° 32-2025-CO-ING.PCSH del 25 de junio del 2025, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004395 de fecha de 24 de junio de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 371-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 18 de junio de 2025; Informe Técnico N° 484-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 02 de junio de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,



#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°079-2024-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 16 de febrero 2024, se resuelve APROBAR el expediente técnico reformulado del proyecto de inversión: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN" con CUI: 2173835, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, por la modalidad de ejecución de Administración Indirecta – contrata;



Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO CONSTRUCTOR CUYANI, suscribieron el CONTRATO N° 320-2024/GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de



GERENCIA GENERAL  
DOC. N° 09366018  
EXP. N° 06233271



Gobierno Regional Junín

la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN" con CUI: 2173835, por el monto de S/ 3,391,296.79 (Tres Millones Trescientos Noventa y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 79/100 soles) y un plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 008-2025-CSC/SO del 13 de mayo del 2025, la Supervisión de Obra remitió el Informe Técnico N°002-2025-ING.JCSE/SO-GRJ, el cual concluyó en el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante N°01;

Que, con Informe Técnico N° 484-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 02 de junio de 2025, el Ing. Gonzales Quispe Frank - Sub Gerente de Estudios, sustenta su análisis que la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 con costos que se genera por las deficiencias técnicas del expediente técnico aprobado, que se genera por motivos de la necesidad de corregir el acceso en la margen derecha por incompatibilidades con los planos de replanteo, lo cual obliga a reformular el diseño del acceso, por lo que emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** de la solución técnica;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 371-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 18 de junio de 2025, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN", ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta, con un plazo de ejecución de 79 días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 01 y un presupuesto con precios deflactados a la fecha de diciembre de 2023, con presupuesto para el adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 868,193.26 con una incidencia de 25.60% y el deductivo vinculante N° 01, por el monto de -S/ 382,792.04 y una incidencia de -11.29% y un total de S/ 485,401.22 y una incidencia total de 14.31%;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004395 de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento para la ejecución del Adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN", por el monto total de S/ 485,401.22;

Que, mediante Informe Técnico N° 32-2025-CO-ING.PCSH del 25 de junio del 2025, el Ing. Paul C. Seguil Huamán, en su condición de Coordinador de Obra, da **OPINIÓN FAVORABLE** a la prestación adicional N°01 y deductivo vinculante N°01;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Informe Técnico N° 1671-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 26 de junio de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 32-2025-CO-ING.PCSH suscrito por el coordinador de obra; emite opinión favorable y declara procedente la prestación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, que representa una incidencia de 14.31%; detallando lo siguiente:

(...)

**ANÁLISIS:**

**C. RESUMEN DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO N°01**

DESCRIPCION	SITUACIÓN	MONTO INC IGV	INCIDENCIA
		S/.	%
PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL	Contrato N° 320-2024/GRJ/ORAF	3,391,296.79	100.00%
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01</b>		<b>868,193.26</b>	<b>25.60%</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01</b>		<b>-382,792.04</b>	<b>-11.29%</b>
<b>DIFERENCIA RESPECTO AL CONTRATO ORIGINAL</b>		<b>485,401.22</b>	<b>14.31%</b>
<b>NUEVO PRESUPUESTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO</b>		<b>3,876,698.01</b>	

**4.9. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO N°01**

De acuerdo con el Expediente Técnico de Adicional N° 01 Y Deductivo N°01, demanda un plazo de 79 días calendarios siendo otorgado con conformidad por la supervisión conforme al cronograma de ejecución adjunto al Expediente Técnico de Adicional N° 01 y deductivo vinculante N°01.

(...)

**5. CONCLUSIONES**

- ✓ En ese sentido SE DA PROCEDENCIA a la prestación del Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01 asciende a la suma de S/. 485,401.22 (cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos uno con 22/100 soles, inc. IGV), correspondiéndole a una incidencia de 14.31%, respecto al monto contractual como se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	MONTO INC IGV	INCIDENCIA
		S/.	%
PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL	Contrato N° 320-2024/GRJ/ORAF	3,391,296.79	100.00%
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01</b>		<b>868,193.26</b>	<b>25.60%</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01</b>		<b>-382,792.04</b>	<b>-11.29%</b>
<b>DIFERENCIA RESPECTO AL CONTRATO ORIGINAL</b>		<b>485,401.22</b>	<b>14.31%</b>

- ✓ El plazo de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N°1 y deductivo vinculante N°01 son 79 días calendarios.
- ✓ La prestación adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 se justifica a partir de las deficiencias técnicas del expediente técnico contractual, dándose circunstancias de carácter imprevisible y la prestación que originan es indispensable para el cumplimiento de los objetivos contractuales
- ✓ Solicito la aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, mediante acto resolutivo, así mismo, se tiene la opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente de adicional.

(...)"





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Informe Técnico N° 319-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 02 de julio de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en los que se sustenta que se brinda opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta, quienes además verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, por ello; este despacho otorga la procedencia al trámite administrativo del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN" con CUI N° 2173835, por lo que el Gerente de Infraestructura solicita previa evaluación la emisión del acto resolutorio en mención;



Que, mediante el Informe Legal N° 344 -2025-GRJ/ORAJ de fecha de emisión 10 julio de 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica (e), concluye que es procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN", según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 319 -2025-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 1671-2025-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 484-2025-GRJ/GRI/SGE y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 371-2025-G.R.-JUNÍN/GRI;



Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32185, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:



*"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*

*4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...);"*



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

*"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";*

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:





Gobierno Regional Junín

*"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".*

*"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".*

(...)

*"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".*

*"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";*

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: ***"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:***

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original";*

Que, de la información técnica, en virtud del principio de confianza, se presume veraz y que ha merecido el respectivo análisis técnico de los profesionales y servidores a los que hace referencia el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en atención al nivel de especialidad técnica que requiere la revisión de los requisitos para que proceda una prestación adicional, o como sucede en el presente caso, una prestación adicional con deductivo vinculado, cumpliéndose de esta forma con el procedimiento previsto en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, para la aprobación de





Gobierno Regional Junín

la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra mencionada;

Que, en relación al tema presupuestario, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000004395, se da por cumplido al primer requisito que exige la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en cuanto al cumplimiento del segundo requisito legal, se tiene que a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 371-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 18 de junio del 2025, se aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto. Asimismo, en este caso se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N°484-2025-GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo con el informe presupuestal (certificación presupuestaria) ya indicado;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como se verifica en los documentos señalados en los párrafos anteriores, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 tiene una incidencia de un 14.31% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, se tiene la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 371-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, y los informes emitidos por el supervisor de obra, así como los informes del Sub Gerente de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y a lo





Gobierno Regional Junín

establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 079-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de febrero de 2024, las cuales motivaron la necesidad de la presente prestación adicional;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN" con CUI N° 2173835, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1671-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 371-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
Presupuesto Adicional de Obra N° 01	868,193.26	25.60%
Deductivo Vinculante N° 01	382,792.04	-11.29%
<b>TOTAL</b>	<b>485,401.22</b>	<b>14.31%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín y a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que se realice la precalificación y el deslinde de responsabilidades contra los presuntos responsables, incluyendo al proyectista, y a los funcionarios y servidores públicos que participaron en la formulación, evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN", aprobado con deficiencias mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 079-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de febrero de 2024. Se señalan como posibles responsables al Ing. Alex Portilla Mamani (Jefe de Proyecto), al Ing.





Gobierno Regional Junín

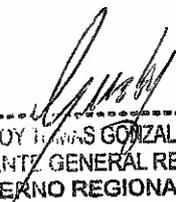
Frank Gonzales Quispe (Jefe de Evaluación), al Sub Gerente de Estudios y a los demás responsables que hayan intervenido, en virtud de que dichas deficiencias originaron mayores costos a la Entidad, reflejados en la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Asimismo, por el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 fuera de los plazos establecido el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra, la supervisión de obra, el proyectista, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según sus competencias y funciones específicas.

**ARTÍCULO QUINTO. - DAR CUENTA** de la emisión de la presente Resolución al Órgano Regional de Control Institucional, a fin de colaborar con la labor establecida en la TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio Constructor Cuyani, Consorcio Supervisor Cuyani, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Edmundo ROY TOMÁS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL

